

RESOLUCIÓN Nº 470/96

POR LA CUAL SE INCORPORA EN EL REGIMEN FISCAL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION Nº 442 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1995 LA ENAJENACION DE MIEL DE CAÑA, DESECHOS PLASTICOS Y CHAFALONIAS.

Asunción, 23 de Abril de 1996

VISTO :

La Resolución Nº 442/95, el Art. 186º de la Ley Nº 125/91, y el pedido formulado por el sector afectado ; y,

CONSIDERANDO :

Que según lo dispuesto en el Art. 1º último párrafo de la aludida Resolución el listado de los productos allí contenidos podrá ser ampliado por la Administración a pedido de parte.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 125/91.

POR TANTO,

EL VICE MINISTRO DE TRIBUTACION

RESUELVE :

ART. 1º.- INCORPORACIÓN

Incorpórase a la lista de productos sujetos a retención del Impuesto a la Renta establecido en la Resolución Nº 442 de fecha 22 de Junio de 1995 los siguientes : miel de caña, desechos plásticos y chafalonías.

ART. 2º.- CONSTANCIA DE RETENCIÓN

En el original y copias de las facturas de compra que emita el comprador de los productos mencionados en la Resolución Nº 442/95 y los previstos en ésta, se dejará constancia del monto del impuesto retenido conforme a la siguiente leyenda : "IMPUESTO A LA RENTA RETENIDO DE GS. _ _ _ _ _ CONFORME A LAS RESOLUCIONES NROS. 442/95 Y 470/96".

ART. 3º.- ACLARACIÓN

El régimen de retención previsto en la Resolución Nº 442/95 no será de aplicación para la Administración Central, las entidades descentralizadas, las empresas públicas y de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público quienes deberán actuar conforme a lo previsto en los Arts. 7º y 53º de los Decretos Nros. 13.424/92 y 14.002/92 respectivamente.

ART. 4º.- EXCLUSIONES

Quedan excluidos del citado régimen los proveedores que sean contribuyentes unipersonales del Impuesto a la Renta, que tengan habilitado salones de venta al público y los del Tributo Unico.

ARTÍCULO 5º.-

Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

Mario L. Busto
Vice Ministro de Tributación